

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402945  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA) del hijo, menor de edad, de la promotora de la queja, después de que le hubiese sido modificado el grado.

De la documentación aportada a esta institución se extraía que el 09/02/2023 solicitó la revisión de la situación de dependencia y, por Resolución de 19/06/2023, le fue otorgado un grado 3. Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había visto actualizada la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que percibe al grado 3.

Por ello, el 19/08/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente otorgado para su emisión, la Conselleria manifestó que aún no se había resuelto la revisión del PIA, debido al elevado número de procedimientos en tramitación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo, mediante varios escritos de fechas 25/10/2024 y 29/10/2024, en los que hizo hincapié en el tiempo que llevaban esperando la resolución y la ambigüedad de la respuesta dada por la Administración sin concretar la previsible fecha de resolución.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2402945, de 21/11/2024](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, los siguientes pronunciamientos:

### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que, dado que la persona dependiente reside en un municipio afectado por la DANA, priorice la resolución de este expediente y proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA para adecuar la prestación económica de dependencia que tiene reconocida el hijo de la promotora de la queja al grado 3 que le fue otorgado por Resolución de 19/06/2023.
- 3. SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta

que el procedimiento de revisión de la situación de dependencia se inició el 09/02/2023.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 09/01/2025, fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, y, en ella, manifestó expresamente que:

Y en relación con las SUGERENCIAS se comunica que ya se ha resuelto la revisión del Programa Individual de Atención y se han reconocido los efectos retroactivos.

Según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 1 de diciembre de 2024, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 455,40 euros. La prestación tiene efectos desde el día 19 de junio de 2023.

Con fecha 24/01/2025 la interesada confirmó telefónicamente a esta institución que había recibido el ingreso de las cantidades reconocidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia del menor (el 09/02/2023) y la resolución de revisión del PIA (de fecha 01/12/2024), se recuerda a la Conselleria la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana